

**OPOSICIONES**  
**MAESTROS y SECUNDARIA**  
**<<MAGISTER>>**

**ABIERTO EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN**

**CONVOCATORIA C. VALENCIANA**  
**OPOSICIONES AL CUERPO DE MAESTROS**  
**2016**

**Temarios Renovados**  
**Programaciones**  
**Unidades Didácticas**  
**Técnicas Examen Oral**  
**Actualización Continua**

**902 99 55 98**

**info@magister.es**

**Oficina Central: Glt. Cuatro Caminos 6. Madrid. Teléfono 91 554 39 73**

**TODA LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA LA ENCONTRARÁS EN NUESTRA PÁGINA WEB:**

**[www.magister.es](http://www.magister.es)**

**REGÍSTRATE Y RECIBE GRATIS INFORMACIÓN DE TU ESPECIALIDAD**

**EXTRACTO** ORDEN 11/2016, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario del mismo cuerpo. (BOCV 6-05-2016)

**TÍTULO I Procedimiento selectivo para ingreso en el cuerpo de maestros**

1. Normas generales

**1.1. Plazas convocadas**

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir, en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, 482 plazas del cuerpo de maestros (subgrupo A2), con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se detalla:

Código	Especialidad	Ingreso Libre	Reserva diversidad funcional	Total
120	Educación Infantil	112	8	120
121	Lengua Extranjera: Inglés	75	5	80
123	Educación Física	23	2	25
124	Música	23	2	25
126	Audición y Lenguaje	23	2	25
127	Pedagogía Terapéutica	56	4	60
128	Educación Primaria	136	11	147
	Total	448	34	482

Conforme a lo dispuesto en el artículo único de la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, así como en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 55 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, se reserva un siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de diversidad funcional sea igual o superior al treinta y tres por ciento.

**1.2. Distribución de aspirantes**

La Dirección General de Centros y Personal Docente realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

**1.3. Acumulación de plazas del turno de personal aspirante con diversidad funcional**

Las plazas convocadas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con diversidad funcional que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de igual especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.a del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

**1.4. Normativa aplicable**

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106, 4 de mayo).

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 295, 10 de diciembre).

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor (BOE 15, 17.01.1996), en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

(BOE 180, 29 de julio) Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 298, 14 de diciembre) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, 27 de noviembre).

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 261, 31 de octubre) Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana (DOCV 6310, 14 de julio) Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 53, 02.03.2007) Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 270, 9 de noviembre) Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell (DOGV 4240, 02.05.2002), por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana – La Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana (DOCV 7006, 18 de abril) – La Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros públicos y en los servicios o unidades de soporte escolar y educativo dependientes de la Generalitat (DOCV 7148, 8 de noviembre).

Las demás disposiciones de general aplicación y lo dispuesto en la presente convocatoria.

**2. Requisitos de las personas candidatas**

**2.1. Requisitos de admisión** Para la admisión a la realización del procedimiento selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

**2.1.1. Requisitos generales:**

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado al que sea de aplicación los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

Asimismo, podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, tanto de las personas con nacionalidad española como de nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, o de los Estados en los cuales, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español,

sea de aplicación la libre circulación de trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a descendientes, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad, pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Maestro o título de grado correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial de homologación en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

d) Acreditar el conocimiento de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana del modo indicado en la base 7 de esta convocatoria.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, no padeciendo enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a la especialidad a la que se opta.

f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo de maestros, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades regulado en la presente convocatoria.

h) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.1.2. Conocimiento del castellano por las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española. Quienes no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán poseer un

conocimiento adecuado de esta lengua, de modo que si no pueden acreditar alguna de las titulaciones enumeradas en la base 7.1.1 deberán realizar la prueba descrita en la misma.

2.1.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con diversidad funcional. Podrán participar por esta reserva aquellas personas que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las comunidades autónomas, una diversidad funcional cuyo grado sea igual o superior al 33 %, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, adjuntando a la misma declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo de maestros, este podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en la base 10.2.c). En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.14 de esta convocatoria.

Quienes participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por esta reserva de diversidad funcional.

## 2.2. Plazo de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes

### 3.1. Forma

3.1.1 Modelo oficial de instancia. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán cumplimentar una instancia (modelo 046 tasas por inscripción en pruebas selectivas) conforme a modelo oficial, disponible en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>).

Esta solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo, debiendo utilizar cada participante necesariamente un juego de tres copias impresas a través de internet, de manera que no se podrán hacer fotocopias, ya que cada solicitud ha de tener un número de referencia diferenciado.

Una vez cumplimentada la instancia se imprimirá la misma por triplicado.

La solicitud impresa por triplicado deberá presentarse, en su caso, en alguna de las entidades financieras colaboradoras a efectos del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, las personas aspirantes presentarán la solicitud en los registros de las oficinas públicas que figuran en la base 3.3, acompañada, en su caso, de la

documentación precedente, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2.

3.1.2. Instancia y abono de la tasa por vía telemática Las personas que dispongan de DNI con certificado electrónico incorporado o firma electrónica de la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana también podrán hacer la inscripción y el abono de las tasas por vía telemática a través de la web <http://www.ceice.gva.es> En este caso no será necesaria la presentación de la instancia en ninguna oficina de registro.

Quienes gocen de alguna exención o bonificación de las tasas de las previstas en los artículos 132 y 133 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, en su redacción dada por la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, deberán presentar dentro del plazo de presentación de instancias copia de la documentación que acredite la condición que da derecho a dicha exención o bonificación, junto con el modelo de solicitud que será facilitado a través de la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>).

3.1.3. Instrucciones para cumplimentar la instancia No podrá presentarse más de una instancia, a no ser que opte a más de una especialidad. En este caso, habrán de presentarse tantas instancias como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que se pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

Al cumplimentar la solicitud, se tendrán en cuenta, además de las instrucciones que se adjuntan a la misma, las siguientes:

a) Se hará constar en los recuadros correspondientes el cuerpo, el código y el nombre de la especialidad por la que se participa. Asimismo se indicará el código de la provincia en la que preferentemente se quieran realizar las pruebas.

b) Quienes, por reunir las condiciones establecidas, deseen acogerse a la reserva de diversidad funcional deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual utilizarán el recuadro correspondiente, consignando necesariamente en la misma, el porcentaje de discapacidad que padecen. Asimismo, deberán efectuar la declaración expresa, prevista en la instancia, de que reúnen los requisitos exigidos para participar en dicha reserva y adjuntarán a la instancia la certificación correspondiente.

Las personas con diversidad funcional, con independencia del turno por el que accedan, deberán indicar en la solicitud esta circunstancia y podrán solicitar, expresándolo en el recuadro habilitado al efecto, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, y para ello adjuntarán a la instancia una certificación de las adaptaciones requeridas expedida por los órganos competentes en materia de diversidad funcional de la Generalitat, del Estado o de otras comunidades autónomas.

c) Quienes, por cumplir los requisitos establecidos, gocen de exención de las pruebas de conocimiento tanto de español para aspirantes extranjeros como de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, deberán consignarlo en la instancia. Asimismo, deberán indicar el motivo de exención alegado en los espacios reservados a tal fin.

### 3.2. Documentación

A la instancia de solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, documento equivalente del país de origen o pasaporte vigente y, en su caso, documento de identificación de extranjero, salvo que se autorice en la solicitud de participación el acceso a la verificación y cotejo de los datos personales incluidos en esta en los órganos administrativos correspondientes.

b) La declaración, en su caso, referida en la base 14 de la presente convocatoria para la no inclusión en las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, de acuerdo con el modelo del anexo III.

c) Las personas aspirantes no nacionales de algún estado de la Unión Europea deberán adjuntar la documentación que justifique que reúnen el requisito para poder participar conforme a lo previsto en la base 2.1.1.a).

d) Los documentos que acrediten la condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental de categoría general o especial, en el caso de haberlo alegado.

e) En el caso de haberse alegado ser víctima de actos de violencia sobre la mujer, deberá acreditarse esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

f) La certificación expedida por el órgano competente que acredite la condición de aspirante con diversidad funcional igual o superior al 33 %, en el caso de haberse alegado.

3.3. Lugares de presentación Las solicitudes cumplimentadas de acuerdo con lo previsto en la base 3.1.1 se presentarán preferentemente en las Direcciones Territoriales de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de Alicante, Castellón o Valencia (anexo VII) o bien en los lugares y forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes suscritas por participantes desde el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 3.4 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo correspondiente. Se adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho el pago de los derechos de examen.

### 3.4. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación referida en la base 3.2 será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

### 3.5. Pago por derechos de examen

Los derechos de examen se ingresarán vía telemática o mediante la presentación del impreso de la instancia de participación en alguna de las entidades de crédito colaboradoras que figuran en la misma. Los gastos de

transferencia correrán a cargo del interesado. En la solicitud impresa deberá figurar el sello de la entidad bancaria, acreditativo del pago de derechos, cuya falta o abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá eliminación del trámite de presentación, en plazo y forma, de la solicitud.

Se aplicará una bonificación del 10 % de la cuota de las tarifas cuando la presentación de la solicitud de participación en la pruebas se realice por medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, en su redacción dada por la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133, del citado decreto legislativo, los derechos de examen son los siguientes: Personal de ingreso al cuerpo de maestros 22,22 € Presentación telemática 20,00 € Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría especial y las víctimas de actos de violencia sobre la mujer Exento Miembros de familias numerosas y monoparentales de categoría general 11,11 € Presentación telemática 10,00 € Personas con grado de diversidad funcional igual o superior al 33 % 1,89 € Presentación telemática 1,70 € 3.6. Devolución de los derechos de examen De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, no se procederá a la devolución de las tasas por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las personas aspirantes de los procedimientos selectivos por causas imputables exclusivamente a ellas.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas Finalizado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Centros y Personal Docente dictará resolución que deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, DNI, o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, procedimiento selectivo y especialidad por los que participa, provincia preferente de examen, así como, en su caso, la causa de exclusión.

#### 4.2. Reclamaciones a la listas provisionales

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Centros y Personal Docente, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 3.3 de la presente convocatoria.

#### 4.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa del director general de Centros y Personal Docente, por la que se declarará

aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, y en la que se indicaran los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas.

#### 4.4. Recursos a las listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Centros y Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### 4.5. Requisitos y lista de personas admitidas

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente orden. Cuando del examen de la documentación que, de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria deben presentar las personas seleccionadas, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud.

#### 6. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo

##### 6.1. Comienzo

La realización de la primera prueba de la fase de oposición para los aspirantes en los procedimientos de ingreso libre y de reserva de personas con diversidad funcional tendrá lugar a partir del día 28 de junio de 2016, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.1 para las pruebas del conocimiento del castellano y del valenciano. La hora y el lugar donde haya de realizarse la primera parte de la prueba, así como la distribución de aspirantes por tribunal, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Las pruebas de la fase de oposición se podrán realizar los días siguientes: 28, 29 y 30 de junio y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio.

Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca su fotografía acompañado, en su caso, del documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas.

Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. A estos efectos, en la convocatoria a un llamamiento colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan. En el caso de actuaciones individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con catorce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

### 6.2. Desarrollo

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra «M», según establece la Resolución de 8 de marzo de 2016, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de los aspirantes a todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2016, del conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOCV 7740, 14.03.2016).

Aquellos tribunales que no cuenten con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia, deberán proponer su exclusión al director general de Centros y Personal Docente, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión de la persona aspirante, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el director general de Centros y Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### 6.3. Publicidad de los criterios de evaluación

Las comisiones de selección harán públicos los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición en los tablones de anuncios donde se celebre el proceso selectivo y en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>) con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con las que los tribunales evaluarán cada una de las partes de las pruebas. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones: a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje del alumnado, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas y materias propias de la especialidad a que optan.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son entre otros, la

capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

### 7. Sistema de selección

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, los procedimientos de selección han de comprobar no solo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad docente a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Así, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, y además existirá una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

#### 7.1. Pruebas previas

7.1.1. Prueba de castellano para aspirantes que no posean la nacionalidad española (ver convocatoria completa en [www.magister.es](http://www.magister.es))

7.1.2. Acreditación del conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana

##### 7.1.2.1 Castellano

Acreditación del conocimiento de esta lengua quienes estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Titulación universitaria expedida por una universidad española.
- Título de Bachillerato expedido por el Estado español.
- Título de Técnico Superior o Técnico Especialista (FP2) expedido por el Estado español.
- Diploma de español como Lengua Extranjera (nivel superior) o Certificado de Aptitud de español para los Extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Haber obtenido la calificación de apto en la prueba correspondiente en las oposiciones convocadas a partir del año 2002.

Quien no pueda acreditarlo, realizará una prueba de conocimiento del castellano cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), en su redacción dada por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, y que será calificada de apto o no apto.

##### 7.1.2.2 Valenciano.

Acreditación del conocimiento del valenciano quienes estén en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, facultará al profesorado que lo obtenga, y a la vez será el requisito mínimo, para la enseñanza en valenciano, como lengua vehicular, en todas las enseñanzas no universitarias reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, el Diploma de Maestro de Valenciano facultará al profesorado que lo obtenga para impartir la

enseñanza en valenciano, como lengua vehicular, en la totalidad de las enseñanzas no universitarias reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante, quienes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no estuvieran en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, podrán presentarse al procedimiento selectivo en las siguientes condiciones:

a) Quienes acrediten la competencia lingüística mínima en valenciano de un nivel C1 en la forma prevista por el artículo 7.3 de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, por las escuelas oficiales de idiomas autorizadas para impartir dichas enseñanzas o por las universidades de la Comunitat Valenciana) en caso de superar el concurso-oposición y ser nombrados personal funcionario en prácticas, deberán, dentro y como parte de la fase de prácticas ordinaria, obtener el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.

b) Quienes no puedan acreditar la competencia lingüística mínima de un nivel C1 en valenciano a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán participar, presentando justificante del pago de las tasas para la participación en las pruebas selectivas, el día 14 de junio de 2016 a las 16.00 h, en única convocatoria, y en las ciudades de Valencia y Alicante, en una prueba de conocimientos de valenciano nivel C1. La Dirección General de Centros y Personal Docente dictará resolución anunciando el lugar de celebración de la prueba y la composición del tribunal examinador, que se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Las personas que dispongan de una acreditación equivalente al nivel C1 de conocimientos de valenciano obligatoriamente deben presentarla el día 14 de junio a las 16.00 h en la prueba selectiva realizada al efecto.

Solamente a las personas que superen esta prueba se les expedirá el certificado administrativo correspondiente de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV). Además, se les permitirá continuar en el concurso oposición y, en caso de superar el procedimiento y ser nombrados funcionarios en prácticas, deberán obtener, durante la fase de prácticas y como parte de estas, el certificado de Capacitación para el Enseñanza en Valenciano.

Antes del inicio de las pruebas de la fase de oposición, los tribunales dispondrán de la relación de aspirantes que reúnen el requisito de la base 2.1.1.d) o han superado las pruebas previas previstas en la base 7.1. Las personas que no reúnan este requisito a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o no hayan superado la prueba realizada por la JQCV en fecha 14 de junio, no serán admitidas a participar en ninguna de las pruebas que constituyen la fase de oposición.

## **7.2. Fase de oposición.**

### **7.2.1. Contenido de las pruebas y temarios.**

En esta fase se valorarán los conocimientos específicos, científicos y técnicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con lo previsto en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación para el presente procedimiento selectivo los temarios vigentes del cuerpo de maestros en la especialidad correspondiente. De este modo, serán de aplicación los temarios contenidos en el anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 226, 21.09.1993), así como, para la especialidad de Primaria, el contenido en la Orden de 12 de marzo de 2007, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 64, 15 de marzo) y anexo VIII a la presente orden.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el siguiente orden:

#### **7.2.1.1. Primera prueba**

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

**Parte A:** Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por la persona aspirante de los sacados al azar por el tribunal de forma proporcional al número de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba se dispondrá de dos horas y, una vez finalizado el ejercicio, los tribunales iniciarán la lectura pública por las personas aspirantes del ejercicio realizado.

**Parte B:** Consistirá en la realización de una prueba práctica que permitirá comprobar que se posee una formación científica y un dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte.

El tiempo de que se dispondrá para la realización será el que determine la comisión de selección, o en su caso el tribunal, si este fuera único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VI de esta orden, en el que también se determinan las especificaciones, pautas y criterios sobre las que elaborar dicha prueba para cada especialidad convocada.

#### **7.2.1.2. Segunda prueba**

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

**A) Presentación y defensa de una programación didáctica** La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de un área, materia o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participa, y en la que habrán de especificar cada uno de los elementos que se indican en el anexo V de esta convocatoria. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

Dicha programación, que tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante, deberá entregarse al tribunal en el momento de comparecer al llamamiento para la realización de la parte B de la primera prueba y su elaboración se ajustará a lo establecido en el anexo V, defendiéndose ante el mismo en el momento en que sea convocado a tal efecto. El acto de

entrega de la programación didáctica tiene carácter personal por lo que no podrán admitirse acreditaciones ni poderes de representación.

Quienes no presenten la programación didáctica se entenderá que renuncian a continuar el proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo, y en el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, no será calificada.

La programación didáctica se defenderá ante el tribunal conjunta - mente con la exposición de la unidad didáctica.

En el momento de la defensa la persona aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación aportada por ella misma y un guión que no excederá de un folio, que se entregará al tribunal a su finalización.

**B ) Preparación y exposición de una unidad didáctica** La preparación y exposición oral, ante un tribunal, de una unidad didáctica, podrá estar relacionada con la programación presentada o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídos al azar por ella misma de su propia programación. En el segundo caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

La persona aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar ella misma, así como un guión que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella junto con el ejemplar de la programación utilizada.

Se dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica, iniciando su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación se realizará la exposición de la unidad didáctica.

La programación didáctica se defenderá ante el tribunal conjunta - mente con la exposición de la unidad didáctica.

Todos los ejercicios de la especialidad Lengua Extranjera: Inglés se desarrollarán en dicho idioma.

### **7.2.2. Fase de concurso**

En esta fase solo serán tenidos en cuenta los méritos que acrediten perfeccionados hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, inclusive, acreditados documentalmente como se indica en el anexo I. A estos efectos, los tribunales deberán cotejar los documentos que se aporten para la valoración de méritos.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a quienes hayan superado la fase de oposición. Para la valoración de sus méritos, quienes superen la fase de oposición los presentarán ante el correspondiente tribunal en el día siguiente hábil al de la publicación de la calificación final de la fase de oposición, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I de esta convocatoria, adjuntando el modelo de declaración de méritos del anexo IV.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho

a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento de desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

### **7.2.3. Fase de prácticas**

Quienes resulten seleccionados conforme dispone la base 9.1, y no estén exentos, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia, y en su caso, obtener el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano. El personal funcionario en prácticas será sometido a un examen de vigilancia de la salud en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a los efectos de determinar su aptitud médico-laboral para el desempeño de las funciones habitualmente desarrolladas en el cuerpo de maestros. A tal efecto, el Servicio de Prevención del sector docente no universitario citará al personal funcionario en prácticas.

Quienes no obtengan la referida aptitud médico-laboral como consecuencia del examen de vigilancia de la salud o se nieguen a su realización, decaerán de todos los derechos adquiridos hasta este momento, no pudiendo ser nombrados personal funcionario de carrera.

## **8. Calificación**

### **8.1. Calificación de la fase de oposición**

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

#### **8.1.a) Primera prueba.**

Los tribunales valorarán esta prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos.

Cada una de las dos partes de las que consta supondrá cinco puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal presentes. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada la prueba, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, las puntuaciones parciales y totales obtenidas por todas las personas participantes, debiendo figurar separadamente la de aquellas que la hayan superado. Contra esta publicación, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contra la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

Quienes no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba serán calificados como no presentados.

#### **8.1.b) Segunda prueba.**

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiéndose alcanzar para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos La puntuación de cada



# OPOSICIONES PRIMARIA Y SECUNDARIA MAGISTER

LÍDER EN: \* PLAZAS OBTENIDAS  
\* EXPERIENCIA  
\* PROFESORADO

AÑO TRAS AÑO, NUESTRO ALUMNOS OBTIENEN  
EL MAYOR NÚMERO DE PLAZAS

## MAS DE 3000 ALUMNOS APROBADOS

### RELACIÓN PARCIAL DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER DE PRIMARIA Y SECUNDARIA RELACIÓN PARCIAL QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA

1	Sanchez Matamoros Infantes, A	Andalucia	44	Zubikoa Mendigutxia, Alicia	Pais Vasco	87	Rodriguez Rodriguez, MEnca.	C Leon	130	Temprado Llana, Florisa	Madrid
2	Moral Hormigos, Valentín	Aragon	45	Toro Belda, Rafael	Valencia	88	Oubiña Feijoo, Susana	Galicia	131	Vidal Clement, María Dolores	Valencia
3	Sanchez Rodriguez, Nuria	Canarias	46	Arenas Fernandez, Vicente	Andalucia	89	Alonso Pillon, Lucia	Madrid	132	Iglesias Garcia, Francisca	Andalucia
4	Tornero Solera, Icia	C Mancha	47	Villarroya Perez, María Jesus	Aragon	90	Fernandez Carrasco, Luisa María	Murcia	133	Lucia Plumed, María Concepcion	Aragon
5	Vaillo Gastelut, María Eloisa	C Leon	48	Arrogante Carrasco, María Pilar	C Mancha	91	Galiano Rodriguez, Isabel	Valencia	134	Muelas Hidalgo, Ana Isabel S	C Mancha
6	Compte Pla, Ura	Cataluña	49	Jorge Garcia, María Ascension	C Leon	92	Vicente Ramos, M Misericordia	Andalucia	135	Cabezas Diaz, María	C Leon
7	Caballero Breña, A.	Extremadura	50	Muñoz Iranzo, Nieves	Cataluña	93	Clemente Crespo, Margarita	Aragon	136	Esteban Arranz, Elena	Madrid
8	Vaz Martínez, María Carmen	Galicia	51	Urbano Jimenez, María Jose	Extremadura	94	Martin Benito, Maricruz	C Mancha	137	Sanchez Sanchez, Eva María	Valencia
9	Alegria Jimenez, Encarnacion	Madrid	52	Veiga Jato, Beatriz	Galicia	95	Herrero Calvo, Manuela	C Leon	138	Camacho Reina, María Rosa	Andalucia
10	Garcia Quesada, Miguel	Murcia	53	Diaz Meco Salmeron, MSagrario	Madrid	96	Morales Galvez, Laura	Madrid	139	Rubio Azuara, María Pilar	Aragon
11	Arruz Garcia, María Pilar	Pais Vasco	54	Navarro Lopez, Josefa	Murcia	97	Exposito Dominguez, F Jose	Murcia	140	Alarcon Palomares, Mari Carmen	C Mancha
12	Cuellar Real, María Soledad	Valencia	55	Satrustegui Martija, Margarita	Pais Vasco	98	Peñarrubia Pardo, Encarnacion	Valencia	141	Garcia Alonso, Jose Domingo	C Leon
13	Donoso Gomez, Evangelina	Andalucia	56	Torres Domingo, Miguel	Valencia	99	Aguilera Dominguez, Ana María	Andalucia	142	Martin Vivas, Luis	Madrid
14	Rubio Rubio, Ana Isabel	Aragon	57	Remon Salguero, María Pilar	Andalucia	100	Millan Jover, Vicente	Aragon	143	Garcia Garcia, Belem	Valencia
15	Angel Cerrillo, María Luisa	C Mancha	58	Aparicio Saz, Rosa María	Aragon	101	Martin Zubieta, Raquel	C Mancha	144	Valero Ramirez, María Pilar	Andalucia
16	Gracia Ruiz, Alicia	C Leon	59	Simon Hidalgo, Concepcion	C Mancha	102	Dominguez Benito, MConcepcion	C Leon	145	Tafalla Simon, Ana Isabel	Aragon
17	Escuderos Lopez, Ana	Cataluña	60	Puente Callejo, María Elena	C Leon	103	Sanchez Diaz, María Teresa	Madrid	146	Camacho Murillo, Rosa María	C Mancha
18	Martin Serrano, María Jose	Extremadura	61	Mellado Ramos, María Esther	Cataluña	104	Peña Lucas, María Elena	Murcia	147	Poza Miguel, Patricia	Murcia
19	Alvarelos Rozas, Ana	Galicia	62	Álvarez Calvo, Begoña	Galicia	105	Roig Almansa, Javier Ignacio	Valencia	148	Garcia Montes, Yolanda A	Madrid
20	Cruz Garcia, Francisco	Madrid	63	Miguez Corrales, Gema	Madrid	106	Gonzalez Beltran, María Pilar	Andalucia	149	Pomer Hernandez, Alberto	Valencia
21	Galiana Sanchez, María Teresa	Murcia	64	Lopez Martinez, Fuensanta	Murcia	107	Garcia Alija, María Teresa	Aragon	150	Lopez Galvez, Nuria	Andalucia
22	Garagartza Lekube, Arantza	Pais Vasco	65	Abad Garcia, Esther	Pais Vasco	108	Lora Escobar, Sonia	C Mancha	151	Perez Soriano, María Jose	Aragon
23	Morales Caballero, Piedad	Valencia	66	Ruiz Lopez, Marta	Valencia	109	Lagumilla Infante, Raquel	C Leon	152	Ciudad Camacho, Pilar	C Mancha
24	Cosgaya Garcia, Ana María	Andalucia	67	Marruecos Cruz, Esther	Andalucia	110	Justel Garcia, María Jose	Madrid	153	Lopez Sanchez, Noelia	C Leon
25	Castro Manrique, Elisa	Aragon	68	Martin Artal, Sonia	Aragon	111	Villalobos Templado, Juan Carlos	Murcia	154	Catalina Gallego, Macarena	Madrid
26	Esteban Gonzalez, Celia	C Mancha	69	Galiano Esteban, Victoria E	C Mancha	112	Blasco Muñoz, Ester	Valencia	155	Leon Lopez, Ana María	Valencia
27	Rio Sanchez, Sonia	C Leon	70	Blanco Puente, María Mercedes	C Leon	113	Garcia Pallares, María Carmen	Andalucia	156	Garcia Martinez, M Remedios	Andalucia
28	Escriba Martinez, Teresa	Cataluña	71	López Gómez, María Carmen	Galicia	114	Montero Cogollor, María Florinda	Aragon	157	Ramos Dobon, Eva María	Aragon
29	Solano Maciás, Antonio	Extremadura	72	Fernandez Schoebel, Iciar	Madrid	115	Rossi Lopez, Marta Vanesa	C Mancha	158	Megias Camuñas, Francisca	C Mancha
30	Dominguez Alvarez, Ana María	Galicia	73	Hidalgo Balibrea, MInmaculada	Murcia	116	Labandon Campo, María Antonia	C Leon	159	Antofin De La Fuente, Angel	C Leon
31	Cabeza Boeddinghaus, Susana B.	Madrid	74	Gonzalez Argomaniz, M Jesus	Pais Vasco	117	Marin Martin, Paloma	Madrid	160	Ruiz Molero, Juan Jose	Madrid
32	Urrea Alcañiz, María Soledad	Murcia	75	Ortiz Climent, María Jose	Valencia	118	Mora Ruano, David	Murcia	161	Palmer Gonzalez, María Esther	Valencia
33	Perez Garcia, María Julia	Pais Vasco	76	Toscano Aguilera, María Teresa	Andalucia	119	Castellet Mas, Natividad	Valencia	162	Ruiz Rodriguez, Isabel María	Andalucia
34	Blasco Burguera, Consuelo	Valencia	77	Leon Guillen, Ana Isabel	Aragon	120	Trujillo Perales, Inmaculada	Andalucia	163	Redolar Ripoll, Christian	Aragon
35	Perez Sanchez, María	Andalucia	78	Montejo Marcos, Elena	C Mancha	121	Ibañez Alcañiz, Jesus Miguel	Aragon	164	Mayoral Rodriguez, Paula	C Mancha
36	Guillen Guillen, Isabel	Aragon	79	Gonzalez Mendez, Ruth	C Leon	122	Gujjarro Santiago, Luisa	C Mancha	165	Gomez Alemany, Carolina	C Leon
37	Rodrigalvarez Brovia, Celia María	C Mancha	80	Redondo Manuel, María Carmen	Galicia	123	Rubio Sierra, Ura	C Leon	166	Nombela Rollon, Ana Isabel	Madrid
38	Hernández Hernandez, Miriam	C Leon	81	Culebras Rodriguez, Susana	Madrid	124	Navas Gracián, Eloisa	Madrid	167	Rosillo Diez, Francisco Javier	Andalucia
39	Medina Fernandez, Francisca	Cataluña	82	Ferrandis Cabanillas, Ester	Murcia	125	Cuña Pla, Sabina	Valencia	168	Hueso Jarque, Concepcion	Aragon
40	Pinilla Martin, Francisca	Extremadura	83	Llorens Navarro, Carlos	Valencia	126	Mateos Yañez, María Rosario	Andalucia	169	Ruiz Garcia, Alfonso	C Mancha
41	Legaspi Fernández, Rosa	Galicia	84	Sanz Martinez, Manuela	Andalucia	127	Arranz Sebastian, Montserrat	Aragon	170	Martin Gonzalez, Esther	C Leon
42	Martinez Gomez, Jose Antonio	Madrid	85	Diez Gonzalez, Marta María	Aragon	128	Fernandez Garcia, Eduardo Juan	C Mancha	171	Rosa Gonzalez, María Isabel	Madrid
43	Perez Garcia, Dolores	Murcia	86	Martin Gomez, Ana María	C Mancha	129	Rodriguez Ibañez, Susana	C Leon	172	Pardo Caballero, María	Valencia



aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal presentes. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Finalizada esta prueba, los tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen, las puntuaciones obtenidas por todas las personas participantes debiendo figurar separadamente las de aquellas que la hayan superado. Asimismo, convocarán para el siguiente día hábil en la sede del tribunal, a quienes hayan superado la fase de oposición, para la presentación de los méritos de la fase de concurso.

### 8.2. Valoración de la fase de concurso

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en esta fase, según el baremo recogido en el anexo I, se llevará a efecto por los correspondientes tribunales.

Todos los méritos alegados deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad penal que se les pudiese imputar por falsedad documental.

Únicamente a quienes hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9 de la presente orden.

La puntuación alcanzada en la fase de concurso por quienes hayan superado la fase de oposición se hará pública en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Las personas interesadas podrán presentar contra la misma, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al tribunal, al que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, los tribunales harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos. Dicha publicación se llevará a cabo en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación de los correspondientes tribunales.

Contra la resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el director general de Centros y Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los tabloneros de anuncios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta a quienes hayan participado, quedando en poder de la administración convocante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992.

### 8.3. Posible expulsión de aspirantes

Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, los tribunales por resolución motivada podrán determinar, previa audiencia de la persona interesada, la expulsión de un opositor u opositora, en cuyo caso pasará a formar parte de la lista de personas aspirantes excluidas y no figurará en

la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas.

### 9. Superación de las fases de oposición y concurso

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número total de plazas convocadas en la especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, las comisiones de selección ponderarán en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

De conformidad con lo establecido en la base 5.11 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado las citadas fases. A estos efectos, se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados.

#### 9.1. Agregación de puntuaciones

Las comisiones de selección agregarán, una vez ponderadas, las puntuaciones de la fase de concurso a quienes hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en la fase de oposición, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán las personas aspirantes que han superado el proceso.

#### 9.2. Criterios de desempate

En el caso de que al proceder a la ordenación de las personas aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios: 1. Mayor puntuación en la fase de oposición.

2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que aparecen en la base 7.2.1 de esta convocatoria.

3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la convocatoria.

4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la convocatoria.

Caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar las personas seleccionadas, estos se resolverán mediante una prueba complementaria ante la comisión de selección, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.3. Declaración de personas aspirantes seleccionadas En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

#### 9.4. Lista única de personas aspirantes seleccionadas

Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista única de personas seleccionadas de su especialidad en la que figurarán tanto las ingresadas por el turno libre como las acogidas a la reserva de personas con diversidad funcional, ordenadas por la puntuación obtenida.

#### 9.5. Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas

Esta lista se hará pública en los tabloneros de anuncios de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, así como en la página web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es>), estableciéndose un plazo de tres días para la reclamación y subsanación de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.

9.6. Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas

Contra la lista de personas aspirantes seleccionadas, podrá interponerse recurso de alzada ante el director general de Centros y Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.7. Aspirantes que aprueben por más de una especialidad. Quienes superen el concurso-oposición por más de una especialidad, realizarán la fase de prácticas en aquella especialidad por la que opten y, en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada, ingresarán en el cuerpo de maestros por todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

9.8. Aspirantes que aprueben por distintas administraciones educativas

Quienes concurren y superen el concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de maestros en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas deberán, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Centros y Personal Docente, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.9. Inalterabilidad de las plazas asignadas

Publicadas las listas del personal seleccionado, si alguien renunciase a la plaza obtenida, o por motivos debidamente justificados perdiese todos los derechos derivados del procedimiento, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente. Asimismo, la declaración de prórroga en la fase de prácticas tampoco supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

## 10. Presentación de documentos por las personas aspirantes seleccionadas

### 10.1. Plazo y lugar de presentación.

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aspirantes seleccionados, estos deberán presentar en la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, preferentemente ante el Registro General de los Servicios Centrales, ello sin perjuicio del derecho a utilizar cualquiera de los demás medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 191/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se regula la atención a la ciudadanía, el registro de entrada y salida de escritos y la

ordenación de las oficinas de registro en la Administración de la Generalitat, la siguiente documentación:

### 10.2. Documentación a presentar.

Todas las personas aspirantes que hayan sido seleccionadas deberán remitir la siguiente documentación general:

a ) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de finalización de los estudios.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o credencial de reconocimiento.

b ) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

En el caso de ser nacional de otro estado, deberán presentar declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c ) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con diversidad funcional deberán presentar original o copia compulsada de la certificación de los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las comunidades autónomas, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar original o copia compulsada del certificado de los citados órganos acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de maestros y a la especialidad por la que ha sido seleccionado.

d ) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, expedido por las autoridades españolas.

e ) Quienes no posean la nacionalidad española y que participen en virtud de lo previsto en el párrafo segundo de la base 2.1.1.a) deberán acreditar documentalmente mediante copia compulsada el cumplimiento de dicho requisito.

f ) Quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen deberán presentar para acreditarlo copia compulsada de alguna de las titulaciones o certificaciones enumeradas en la base 7.1.1 de esta convocatoria.

g ) Certificado médico original acreditativo de no padecer ninguna enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por la que ha sido seleccionado, excepto quienes presenten la certificación requerida en el apartado c .

h ) Fotocopia compulsada del certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano o, en su caso, certificado oficial de conocimientos de valenciano de nivel C1, expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, por las escuelas oficiales de idiomas autorizadas para impartir dichas enseñanzas o por las universidades de la Comunitat Valenciana i ) Certificación negativa suscrita por el Registro Central de delinquentes sexuales. Las personas aspirantes de origen extranjero o que tuvieran doble nacionalidad, deberán, además, aportar certificación que acredite la ausencia de condenas penales en sus países de origen o del que es nacional respecto de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía.

10.3. Documentación a presentar por personal funcionario de carrera Quienes tuvieran la condición de personal funcionario públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a ) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b ) Número de años como funcionario de carrera.
- c ) Lugar y fecha de nacimiento.
- d ) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo de maestros por no obrar en sus expedientes personales, deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

#### 10.4. Opción por las remuneraciones

Quienes habiendo sido seleccionados ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 33/1999, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, así como en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, modificado por Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.5. Nulidad de actuaciones Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la

documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

#### 14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

A las personas participantes en el procedimiento selectivo que no sean seleccionadas les será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación y publicado por resolución, de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal (DOCV 1408, 30 de noviembre), vigente en el momento de la publicación de esta convocatoria, que determina las condiciones y criterios que han de regir la constitución y orden de las listas de personal docente que ha de ocupar los puestos vacantes y atender las sustituciones en los centros públicos docentes, no universitarios, dependientes de la Conselleria. Formarán parte de dichas listas quienes hayan participado en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente convocados en la Comunitat Valenciana, que no hayan sido seleccionados. A estos efectos, quienes no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba, y por ello hayan sido calificados como no presentados de acuerdo con lo establecido en la base 8.1.a), se considerará que no han participado en los procedimientos selectivos.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar el hallarse en posesión de los requisitos generales y específicos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello, sean requeridos por la administración. Quienes no hayan superado al menos la primera prueba (partes A y B) de la fase de oposición deberán acreditar su idoneidad para poder acceder a formar parte de las citadas listas mediante la acreditación de poseer los títulos específicos requeridos en las correspondientes Bolsas extraordinarias.

Quienes no hayan acreditado estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano quedarán temporalmente desactivados de la lista.

Aquellas personas que no deseen formar parte de las mencionadas listas deberán hacerlo constar mediante declaración expresa en este sentido, que deberá adjuntarse a la instancia de participación en el momento de su presentación, conforme a modelo que figura en el anexo III.

#### ANEXO I Baremo para la valoración de méritos.

Los aspirantes no podrán alcanzar mas de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

##### I. Experiencia docente previa (Hasta un máximo de cinco puntos).

1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo de maestros en centros públicos: 1,0000 puntos

Por cada mes: 0,0800 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al de Maestros en centros públicos: 0, 5000 puntos

Por cada mes: 0,0400 puntos

Documentación acreditativa:

Hoja de servicios certificada por la Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte u órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de otra administración educativa o, en su defecto, certificado del secretario del centro con el visto bueno del director, haciendo constar toma de posesión y cese.

1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo de maestros en otros centros: 0, 5000 puntos

Por cada mes: 0,0400 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo de maestros en otros centros: 0,2500 puntos

Por cada mes: 0,0200 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos regulados en la LOE.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la administración educativa correspondiente, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, y el carácter del centro, público o privado, y el nivel educativo, y se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana por un traductor jurado.

No se valorará la experiencia docente prestada en universidades públicas o privadas, ni tampoco la experiencia como educador o monitor en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), así como tampoco las actividades realizadas como auxiliar de conversación o como lector.

A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

## II. Formación académica (Hasta un máximo de cinco puntos).

2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos)

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo.

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	Puntuación
Desde 5,01 a 5,99	Desde 1,005 a 1,499	0,1000 puntos
Desde 6,00 a 7,50	Desde 1,500 a 2,259	0,5000 puntos
Desde 7,51 a 10	Desde 2,260 a 4	1,5000 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Calificación	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4
Aprobado	5,0000	1
Bien	6,0000	1,5
Notable	7,0000	2
Sobresaliente	9,0000	3
Matrícula de honor	10,0000	4

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica por constar como apto o convalidadas, serán computadas como 5,0000. En el caso de las «convalidadas», cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de este si apareciera en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal, así como tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a proyectos final de carrera, tesinas o calificaciones análogas, ni los créditos obtenidos por actividades formativas no integradas en el plan de estudios.

Documentación acreditativa:

El candidato deberá aportar certificación académica personal de calificaciones, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

A estos efectos, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la administración educativa del país en que se obtuvo donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o la Suficiencia Investigadora (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

No se baremarán por este apartado los Máster que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 20 de octubre. Igualmente no serán objeto de baremación el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título de máster, suficiencia investigadora, estudios avanzados o equivalente o, en su defecto, fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,0000 punto

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título de doctor o, en su defecto, fotocopia compulsada de certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa: Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente.

2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,0000 punto

En el caso de aspirantes a cuerpos de personal funcionario docente de subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

Documentación acreditativa:

Certificación académica de calificaciones y fotocopia compulsada tanto del título alegado para ingreso en el cuerpo como de cuantos presente como mérito, a los efectos de acreditar haber cursado completamente la titulación alegada como mérito respecto de la alegada como titulación para ingreso al cuerpo.

En defecto de título, a la certificación de calificaciones se acompañará la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto Documentación acreditativa: Certificación académica de calificaciones y fotocopia compulsada tanto del título alegado para ingreso en el cuerpo como de cuantos presente como mérito, a los efectos de acreditar haber cursado completamente la titulación alegada como mérito respecto de la alegada como titulación para ingreso al cuerpo.

En defecto de título, a la certificación de calificaciones se acompañará la certificación supletoria provisional, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto sin la certificación de calificaciones dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, los aspirantes que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asienten en una misma titulación. Asimismo, tampoco se considerarán como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a las mismas enseñanzas.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional inicial.

Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional

inicial, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:

2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a la obtención del mismo y el pago de los derechos de expedición.

2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos.

En el caso de certificados de Valenciano, solo se baremará por el nivel C2, dado que la competencia lingüística mínima requerida es el nivel C1 (base 2.1.1 d).

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título de la Escuela Oficial de Idiomas alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a la obtención del mismo y el pago de los derechos de expedición.

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a la obtención del mismo y el pago de los derechos de expedición.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a la obtención del mismo y el pago de los derechos de expedición.

2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a la obtención del mismo y el pago de los derechos de expedición.

### **III. Otros méritos (Hasta un máximo de dos puntos).**

#### **3.1. Conocimiento de idiomas**

– Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia: 1,0000 puntos.

– Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1, del Marco Común Europeo de Referencia: 1,2500 puntos

– Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C2, del Marco Común Europeo de Referencia: 1,5000 puntos

– Por el certificado de capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera: 1,7500 puntos.

– Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito: 2,0000 puntos

– Por el diploma de Maestro de Valenciano, siempre que no haya sido alegado como requisito: 2,0000 puntos.

Documentación acreditativa:

Certificados y diplomas relacionados en el Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo, modificado por Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como las entidades reconocidas por resoluciones posteriores.

Certificados y diplomas relacionados en la Orden 17/2013.

Certificados y diplomas relacionados en la Orden de 16 de agosto de 1994, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la cual se establecen los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano que expedirá la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià y se homologan y se revalidan otros títulos y certificados.

En ningún caso se valorarán por este apartado certificados del mismo idioma que aquel de la especialidad por el que se participa.

3.2. Formación permanente, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios. (Hasta un máximo de 1,0000 punto).

3.2.1. Cursos de formación permanente y perfeccionamiento, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios. (Hasta un máximo 0,7500 puntos)

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, o por actividades incluidas en el plan de formación permanente, y por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos de formación en centros, seminarios y actividades análogas; todos ellos convocados o autorizados por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por el competente en materia de educación o por otras administraciones que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como los convocados por las universidades.

3.2.1.1 Cursos de formación.

– Duración no inferior a treinta horas: 0,1000 puntos

– Duración no inferior a cien horas: 0,2000 puntos A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del ministerio competente en materia de educación o por otras administraciones que tengan atribuidas las



competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como de las universidades, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2.1.2 Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.

– Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en el que se acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,2000 puntos.

En este apartado solo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del ministerio competente en materia de educación o por otras administraciones que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como de las universidades, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2.2. Cursos de formación permanente y perfeccionamiento, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios relacionados con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. (Hasta un máximo 0,2500 puntos)

3.2.2.1 Cursos de formación.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

– Duración no inferior a treinta horas: 0,0500 puntos

– Duración no inferior a cien horas: 0,1000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del ministerio competente en materia de educación o por otras administraciones que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como de las universidades, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2.2.2 Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.

– Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en el que acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,2000 puntos.

En este apartado solo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del ministerio competente en materia de educación o por otras administraciones que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como de las universidades, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2.3 Cursos impartidos.

Por participar en calidad de ponente/profesor o tutorizar cursos de formación permanente, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, y convocados por las Administraciones educativas o por las universidades públicas o privadas: 0,2500 puntos por cada 10 horas de curso impartido.

A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10 horas.

Documentación acreditativa: Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.

3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Alto Nivel según el Real Decreto Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o en la de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel A según la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana: 1,0000 puntos

Por figurar o haber figurado en la relación de Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana de nivel B según la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, o por cumplir las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria del Decreto 13/2006, de 20 de enero (DOCV 24 de enero), del Consell de la Generalitat Valenciana sobre los Deportistas de Élite de la Comunitat Valenciana: 0,50000 puntos.

Documentación acreditativa: Certificado del organismo competente en el que conste expresamente la calificación o fotocopia del Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o del Boletín Oficial del Estado donde aparezca relacionado.

Notas: Primera. En ningún caso serán valorados por el apartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o de Certificado de Aptitud Pedagógica, o del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, o del Diploma de Maestro de Valenciano.

Asimismo no podrán considerarse a efectos de su valoración los méritos indicados en el apartado 3.2 que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título alegado para su ingreso en el cuerpo.

Segunda. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse oficialmente a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse oficialmente por un traductor jurado.

Tercera. Un mismo mérito solo podrá ser baremado en uno de los apartados o subapartados del presente baremo, y siempre en aquel que resulte más favorable al opositor. Tampoco podrá ser baremado como mérito cualquier título que se haya utilizado para justificar el cumplimiento de un requisito.

Cuarta. En el caso de aportar como documentación justificativa de acreditación de mérito una certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios alegados y el pago de los derechos de expedición en sustitución del título alegado, esta deberá tener una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

#### ANEXO V Programación didáctica

La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

– En Educación Infantil, la programación estará referida al desarrollo del currículo vigente en la Comunitat Valenciana para un año académico en relación a un curso de Educación Infantil, elegido por el candidato. Deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

La programación didáctica deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Objetivos
- Contenidos
- Metodología: estrategias didácticas
- Actividades
- Espacios y recursos
- Evaluación–
- Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

– En Educación Primaria, Educación Física, Música e Inglés, la programación estará referida al desarrollo del currículo vigente en la Comunitat Valenciana para un año académico en relación a un curso de Educación Primaria, elegido por el candidato. Deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

Las programaciones didácticas deberán concretar, por lo menos, los apartados siguientes:

1. Introducción
  - a) Justificación de la programación
  - b) Contextualización
2. Objetivos de la etapa vinculados con el área
3. Competencias
4. Contenidos
5. Unidades didácticas
  - a) Organización de las unidades didácticas
  - b) Distribución temporal de las unidades didácticas
6. Metodología. Orientaciones didácticas.
  - a) Metodología general y específica. Recursos didácticos y organizativos
  - b) Actividades y estrategias de enseñanza y aprendizaje. Actividades complementarias
7. Evaluación del alumnado
  - a) Criterios de evaluación
  - b) Instrumentos de evaluación
  - c) Criterios de calificación d) Actividades de refuerzo y ampliación
8. Medidas de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa
9. Elementos transversales
10. Proceso de evaluación.

– En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida a la presentación de un plan de apoyo para un año académico y un curso de Educación Infantil o de Primaria, elegido por el candidato, para un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar. Deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas adaptadas del currículo de Educación Infantil o de Educación Primaria, preferentemente de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

– En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación estará referida a la presentación de un plan de apoyo para un año académico y un curso de Educación Infantil o de Primaria, elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, del centro y del contexto escolar. Deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar enumeradas.

La programación didáctica tendrá, sin incluir portada, índice ni anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN A4, escritos a una sola cara y doble espacio, utilizando única y exclusivamente la letra cuya denominación exacta es «Arial» (no se admitirá ninguna otra tipología de Arial), tamaño 12 puntos sin comprimir. Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado en la respectiva página podrá ser simple.

En el caso de incluir anexos, estos tendrán una extensión máxima de 15 folios.

#### ANEXO VI Especificaciones prueba práctica

##### 120 Educación Infantil

El tribunal presentará una situación escolar contextualizada, que tras ser analizada por el opositor servirá de base para la elaboración de un diseño de modelo didáctico concreto.

Planteará una intervención razonada y fundamentada, que permita comprobar los conocimientos científicos así como la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la etapa de Educación Infantil.

El tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de la intervención propuesta, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo de Educación Infantil.

La duración máxima será de 4 horas.

##### 121 Lengua extranjera: Inglés

El tribunal planteará seis preguntas, de las que el opositor elegirá tres.

En su desarrollo el aspirante deberá demostrar:

1. Su competencia comunicativa, su capacidad de enseñanza-aprendizaje como docente y su competencia lingüística en inglés.
2. Dominio de aspectos metodológicos relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras.
3. Conocimiento de la legislación estatal y autonómica del sistema educativo en relación con la lengua extranjera correspondiente.

La valoración será la media aritmética de las tres preguntas elegidas por el opositor.

##### 123 Educación Física

1. A partir de 5 supuestos prácticos propuestos por el tribunal, resolución y explicación de dos de ellos elegidos al azar por el opositor. Estos supuestos estarán relacionados con la parte A del temario y/o sobre los bloques de contenidos de la Educación Física en la Educación Primaria.

Para la elaboración de esta prueba el opositor dispondrá de un máximo de dos horas.

2. Expresión corporal: A partir de un motivo musical propuesto por el tribunal, elaboración de un montaje de expresión corporal.

Para la realización de esta parte el opositor dispondrá al menos de 30 minutos para la preparación y representación del mismo.

La calificación será la media aritmética de las dos partes de la prueba.

##### 124 Música

1. Componer una obra vocal e instrumental: inventar la melodía, la armonización y la instrumentación a partir de un texto dado por el tribunal y aplicarlo al tercer ciclo de Educación Primaria. El tiempo de que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de una hora y media.

2. Interpretar con un instrumento aportado por el opositor o al piano una obra musical (o una parte de una obra, según su extensión) elegida por el tribunal entre cinco de las propuestas libremente por el candidato. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose a sí mismo de instrumento. Estas cinco partituras serán del mismo instrumento para el cual ha optado previamente el candidato. Se valorará el nivel de dificultad técnica (de la partitura y del instrumento) y de la calidad de la interpretación musical.

3. Lectura solfística a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el tribunal. El aspirante dispondrá entre 20 y 30 minutos para la preparación de la misma.

La valoración será la media aritmética de los tres ejercicios.

##### 126 Audición y Lenguaje

Análisis de una situación de enseñanza y aprendizaje descrita en un supuesto y concreción de la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada a un grupo de alumnos con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación.

La duración máxima será de 3 horas.

##### 127 Pedagogía Terapéutica

El tribunal propondrá una situación referente a alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para que el opositor realice un planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente.

La duración máxima será de 3 horas.

##### 128 Educación Primaria

El tribunal presentará una situación escolar contextualizada que, tras ser analizada por el opositor, servirá de base para la elaboración de un diseño de modelo didáctico concreto.

Planteará una intervención razonada y fundamentada, que permita comprobar los conocimientos científicos así como la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la etapa de Educación Primaria.

El tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de la intervención propuesta, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo de Educación Primaria.

La duración máxima será de 4 horas

## CÓMO MATRICULARSE EN LAS OPOSICIONES E INTERINIDADES

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- \* INSTANCIA CUMPLIMENTADA POR TRIPLICADO FACILITADA A TRAVÉS DE LA WEB DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE <http://www.ceice.gva.es> (MODELO 046-TASAS POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS) con el sello del banco o RESGUARDO ACREDITATIVO DE HABER PAGADO LA TASA en caso de transferencia bancaria.
- \* FOTOCOPIA DEL DNI.
- \* QUIENES, POR CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTÉN EXENTOS DE LAS PRUEBAS DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA CDAD. VALENCIANA DEBERÁN CONSIGNARLO EN LA INSTANCIA, ASIMISMO COMO EL MOTIVO DE EXENCIÓN.

### PAGO DE LAS TASAS<sup>1</sup>:

- \* INGRESO LIBRE: 22,22 EUROS MÁS GASTOS DE TRANSFERENCIA. EL INGRESO SE DEBERÁ HACER EN CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE FIGURAN EN LA INSTANCIA.
- **REGISTROS DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE :**
  - ALICANTE: C/ Carratala, 47 03007 Alicante. Tf.:965 934000
  - CASTELLÓN: Avda. del Mar, 23 12003 Castellón. Tf.:964 358000
  - VALENCIA: Edificio PROP II C/ Gregorio Gea,12 46009 Valencia. Tf.: 96 3866500
- **A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:**  
<http://www.ceice.gva.es>

### PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

- \* **EN CORREOS:** EN SOBRE ABIERTO ENVIAR TODA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA ANTERIORMENTE Y QUEDARSE CON UNA COPIA DE LA INSTANCIA SELLADA POR CORREOS. ENVIARLO POR CORREO CERTIFICADO A LA PROVINCIA DE REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES.
- \* REGISTROS DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ALICANTE, CASTELLÓN O VALENCIA.
- \* **DELEGACIÓN EN MADRID:** C/ ESPAÑOLETO, 25 PLANTA BAJA. TF.:91 7022290 (Metro Alonso Martínez)

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** HASTA EL 26 DE MAYO 2016.

**COMIENZO DE LAS PRUEBAS:** A PARTIR DEL 28 DE JUNIO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA LAS PRUEBAS PREVIAS DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO Y DEL VALENCIANO.

---

<sup>1</sup> ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE LAS TASAS LAS PERSONAS CON GRADO DE DIVERSIDAD FUNCIONAL IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR 100, DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE TAL CONDICIÓN. DEBIENDO INGRESAR LA CANTIDAD DE 1,89 Euros. EN CONCEPTO DE TASA POR LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.  
- 50% DE LA CUOTA LOS MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA O MONOPARENTALES CAT. GENERAL, DEBIENDO INGRESAR 11,11 Euros.  
-EXENTOS DE LA CUOTA LOS MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA O MONOPARENTALES CAT. ESPECIAL Y VÍCTIMAS DE ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER